ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", POR CONDUCTO DEL C. LIC. JORGE MONSALVO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. Las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. La Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado,

excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. La **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE,** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se

adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. Que El Dr. **ALFREDO DE LA TORRE ARANDA,** acredita su personalidad como como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, con nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre del 2017, por el Gobernador del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 61, Folio 61, del Libro Cinco.

I.7. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 31 de agosto de 2018, emitió Acta de Adjudicación Directa identificado con el No. AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018), a favor de la persona moral **"IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."** la partida única, relativa a la adquisición de tabletas con aplicación de punto de venta y gestión de negocio para la realización del programa "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", solicitado por la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.8. La prestación de servicios adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional se cubrirá con recursos de origen estatal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2f03317-C0201-E203T2-36-1155817-concepto "Subsidios a Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria, Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de $13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1042/2018 de la Subsecretaria de Egresos, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera; y con recursos de origen Federal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-2555817 concepto "Subsidios a Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión

Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria, Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de $13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1043/2018 de la Dirección de Presupuesto, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. David Alonso Ramírez Delgado.

I.9. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Que mediante escritura pública número 34,390 de doce de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 3, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se constituyó la Sociedad Civil denominada "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN", misma que se encuentra inscrita bajo el Número 1997, del Libro 1 de la Sección 3, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito en fecha 23 de enero de 2008.

II.2. Que el **Lic. Jorge Monsalvo Díaz**, acredita su personalidad de Socio Administrador, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, otorgado a su favor en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.3. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **IID071212DP6** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Paseo del Bosque, de la Colonia Hacienda Ojo de Agua, con número exterior MZ 20 LT 29, código postal 55770, del Municipio de Tecámac, Estado de México.

II.5. Que la persona moral "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN", cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes, materia de celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR "** vende a **"EL GOBIERNO"** y este a su vez adquiere los bienes consistentes en 200 tabletas con aplicación de punto de venta y gestión de negocio para el desarrollo del programa denominado "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", solicitado por la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en DTI 223 2018, en la cotización que presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmada y demás documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número **AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018),** mismo que formará parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
ÚNICA	200	TABLETAS CON APLICACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y GESTIÓN DE NEGOCIO	$ 6,411.64 (SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.)	$1,282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)
			I.V.A.	$205,172.41 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)
			IMPORTE TOTAL CON IVA	$1,487,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **$1,282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Se otorgará un **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **$743,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue la garantía correspondiente a dicho concepto a la fecha de firma del presente contrato.

El 50% restante **$743,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se realizara a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción total de los bienes adjudicados, previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) y su total verificación por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total referido en la Cláusula Segunda, en apego a las Cláusulas Tercera y Sexta.

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" entregará **"LOS BIENES"**, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato; en las instalaciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y a partir de la fecha de notificación del fallo adjudicatario, ubicadas en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua en la Ciudad de Chihuahua, y en apego a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó **"EL PROVEEDOR "** debidamente firmada y demás documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número **AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018).**

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con la especificación, calidad o cantidad solicitada, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** sustituir los bienes (tabletas con aplicación de punto de venta y gestión de negocio) que no cumplieron con la especificación, calidad o cantidad

solicitada por bienes que si cumplan con lo requerido, a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

EL PROVEEDOR" garantiza que "**LOS BIENES"** serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y las solicitadas en el Dictamen de Adjudicación Directa emitido por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO".**

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, expedido a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR".**

En caso de que por las características de **"LOS BIENES"** entregados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

B) **GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula **TERCERA,** una póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE

HACIENDA", por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL GOBIERNO"** las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento jurídico como Anexo "1" y "Anexo "2".

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que

implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO".**

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2.0 % (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean entregados los bienes en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR".**

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de adjudicación directa número **AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018)**, para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la entrega de los bienes se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al **Dr. Alfredo de la Torre Aranda, titular de la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de **"LOS BIENES"** para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el Dr. Alfredo de la Torre Aranda, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL GOBIERNO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"**, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL GOBIERNO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL GOBIERNO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de **"LOS BIENES"** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1. Por no entregar **"LOS BIENES"** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a entregar **"LOS BIENES"** que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO".**
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente pactados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

POR "EL GOBIERNO

C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C., EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018)

"EL PROVEEDOR"

C. LIC. JORGE MONSALVO DÍAZ
SOCIO ADMINISTRADOR DE LA PERSONA MORAL
"IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C., EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "1"

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **$128,232.75 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.)** CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,

PARA GARANTIZAR POR **LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.",** CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DEL BOSQUE, DE LA COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, CON NÚMERO EXTERIOR MZ 20 LT 29, CÓDIGO POSTAL 55770, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018. QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.",** ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA **AA-908052996-E25-2018**

(SH/ADF/004/2018) , RELATIVO A LA A LA ENTREGA DE LOS BIENES (TABLETAS CON APLICACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y GESTIÓN DE NEGOCIO)PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CON UN IMPORTE TOTAL DE **$1,282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)**,CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR"** Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. LA AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA **LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."**, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **C**) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE

INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ANEXO "2"

FIANZA DE ANTICIPO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **$ 743,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,

PARA GARANTIZAR POR **LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.",** CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DEL BOSQUE, DE LA COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, CON NÚMERO EXTERIOR MZ 20 LT 29, CÓDIGO POSTAL 55770, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CORRECTA INVERSIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CIEN PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ANTICIPO INCLUYENDO EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, DERIVADAS DEL **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) DE 10 DE**

SEPTIEMBRE DE 2018. QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA **AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018)**, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES (TABLETAS CON APLICACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y GESTIÓN DE NEGOCIO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CON UN IMPORTE TOTAL DE **$1,282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)**,CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA **LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."**, **B)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE

DICHA LEY; **C)** ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; **E)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **F)** QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; **G)** EN CASO DE QUE **LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C."**, NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; **H)** QUE TIENE SU DOMICILIO EN _____, CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

Aserta SEGUROS FIANZAS

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC. AAS920731477
Avenida Periférico Sur Número 4829
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4415-00620-2
Código de Seguridad:	KEo6Auw
Folio:	2494884
Monto de la fianza:	$128,232.75
Monto de este movimiento:	$128,232.75

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 10 de Septiembre de 2018 **Moneda:** MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: IDEC INNOVACION EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $128,232.75 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,
PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DEL BOSQUE, DE LA COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, CON NÚMERO EXTERIOR MZ 20 LT 29, CÓDIGO POSTAL 55770, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018. QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) , RELATIVO A LA A LA ENTREGA DE LOS BIENES (TABLETAS CON APLICACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y GESTIÓN DE NEGOCIO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CON UN IMPORTE TOTAL DE $1´282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.),CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL PROVEEDOR" Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A19D RR2S 18

E/R VIII-X-MMXVIII V 1

Firma Digital ... Firmante EDITH LUNA CHACON, Serie Certificado ..., Prestador de Servicios de Certificación Cecoban

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4415-00620-2
Código de Seguridad:	EEo6Aum
Folio:	2494884
Monto de la fianza:	$128,232.75
Monto de este movimiento:	$128,232.75

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 10 de Septiembre de 2018 **Moneda:** MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: IDEC INNOVACION EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACION, S.C.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SECRETARIA DE HACIENDA

DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V, GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aún cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 89 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA"

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A19D RR2S 18

E/R VIII-X-MMXVIII V.1

Firma Digital — Firmante: EDITH LUNA CHACON Serie Certificado: 00001000000900006463 Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 183 LISF). La póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario; esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prorroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y caducará el derecho del beneficiario para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.), Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8. Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas a elección del BENEFICIARIO conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado. (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO se le requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2632 y 2633 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA al ser requerida o demandada podrá denunciar al pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES - Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 175 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA - Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN - Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3. fracción II CUSF).

PRIMAS - Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3. fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3. fracción III CUSF).

12.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA - De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes, mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

A-0058466

Aserta SEGUROS FIANZAS

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS92073147
Avenida Periférico Sur Numero 4829
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4415-00621-9
Código de Seguridad:	1zo1uER
Folio:	2494886
Monto de la fianza:	$743,750.00
Monto de este movimiento:	$743,750.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 10 de Septiembre de 2018 **Moneda:** MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: IDEC INNOVACION EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN, S.C.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora

Ante GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $743,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA,
PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DEL BOSQUE, DE LA COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, CON NÚMERO EXTERIOR MZ 20 LT 29, CÓDIGO POSTAL 55770, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LA CORRECTA INVERSIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CIEN PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ANTICIPO INCLUYENDO EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018) DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018. QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-908052996-E25-2018 (SH/ADF/004/2018), RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES (TABLETAS CON APLICACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y GESTIÓN DE NEGOCIO) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE MICROEMPRESAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CON UN IMPORTE TOTAL DE $1'282,327.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.),CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.
ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A19D XYVJ 18

Firma Digital: DMhT/5jV6CrUvE6bq2tqLu19aHKBsdFgBXG7KJQPHBd1+/wbIO4A27FVvpJZ+spOnaqL05oF2iVGrLHOuAnZdvyASn5GTLABJqEz04BCANSOQuNV39jiuIjB2w4+jyV+4edfkOlO82lv+bFp5n5ONO1Sd0d+eyxxIAunVQ=
Firmante: EDITH LUNA CHACON, Serie Certificado: 00001000000000009483, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

E/R VIII-X-MMXVIII V.1

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta Antes
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS92073I4T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4415-00621-9
Código de Seguridad:	1solufR
Folio:	2494886
Monto de la fianza:	$743,750.00
Monto de este movimiento:	$743,750.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 10 de Septiembre de 2018 **Moneda:** MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: IDEC INNOVACION EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN, S.C.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; F) QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; G) EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL "IDEC INNOVACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN S.C.", NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, CP 31200, CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

VIRGINIA RAMOS CADENA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A19D XYVJ 18

E/R VIII-X-MMXVIII V.1

Firma Digital: [illegible]

Firmante: EDITH LUNA CHACON, Serie Certificado: [illegible], Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 183 LISF). la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.-En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria (Art.32 LISF)

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señala lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan prestamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2647 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que los leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aseria.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aseria.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.